Comodoro Rivadavia, 29 de mayo de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. R. E. c/ P. J. H. y otra s/ Ejecución de honorarios" N° 16.731/2008**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, (Expte. N° 193/2007).

Que a fs. 53/55, se dicta por esta Alzada sentencia interlocutoria no. 54/2008

Que a fs. 56, la letrada de la parte actora interpone aclaratoria contra la sentencia dictada, a fin de que se rectifique un error material conforme lo señala en el párrafo con relación al nombre de la accionante en el presente juicio, habiéndose consignado involuntariamente el nombre de la letrada patrocinante; cuando lo correcto es referirse a la Dra. R. E. G.. Solicita se subsane el mismo.

De conformidad a las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 166 inc 1° del CPCCH, y en uso de las mismas, perrogativa que es denominada por la doctrina "aclaratoria fáctica", que se diferencia de la "conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, corresponde a fin de evitar futuras nulidades dictar aclaratoria , sobre el error en la identidad de la letrada actora consignada en los considerandos correspondientes al segundo párrafo de fs. 54 vta. de la sentencia dictada, la que tan solo tiende a la subsanación de una expresión defectuosa, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs.54/55, por la que se rechaza el recurso de la actora y se manda librar oficio al Colegio Público de Abogados de Comodoro Rivadavia.

Por lo expuesto, corresponde enmendar este defecto de expresión y establecer que en el considerando correspondiente al segundo párrafo de fs. 54 vta. cuando se refiere a la manifestación de la accionante Abogada M. de la P. B. I., debe decir en realidad, Abogada R. E. G..

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo que en el considerando correspondiente al segundo párrafo de fs. 54 vta. debe decir la accionante Abogada R. E. G., formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia interlocutoria no. 54/2008 de fs. 54/55.

2°) Regístrese y notifíquese.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 092 DEL AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS